



ED-VCT-GIAM-00227

EDICTO No. GIAM-00227-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJP-08001** se ha proferido **Resolución GCT No. 002271 del 20 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **RJP-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **NATIVE GOLD S.A.S.**, identificado con NIT. 900974692-0, a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00228

EDICTO No. GIAM-00228-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LKU-16031** se ha proferido **Resolución GCT No. 002269 del 20 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LKU-16031** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ALEXANDRA MANTILLA GARCIA** identificada con **cédula de ciudadanía No. 63451189**, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00229

EDICTO No. GIAM-00229-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QKO-08181** se ha proferido **Resolución GCT No. 002262 del 20 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **QKO-08181**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19105127, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00230

EDICTO No. GIAM-00230-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KH5-08121** se ha proferido **Resolución GCT No. 001902 del 05 de noviembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **KH5-08121**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4445725, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 1 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00231

EDICTO No. GIAM-00231-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JBR-09271** se ha proferido **Resolución GCT No. 001777 del 23 de octubre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JBR-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **OMAR MODERA GARAY** identificado con C.C. No. 9.800.038, **EDWIN ADUARDO ECHEVERRY RIOS** identificado con C.C. No. 75.101.813 y **JENNIFER SALAZAR MONCADA** identificado con C.C. No. 1.053.780.346, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00232

EDICTO No. GIAM-00232-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HK9-08121** se ha proferido **Resolución VCT No. 000039 del 06 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión parcial de los derechos derivados del contrato de concesión No. **HK9-08121** que le corresponden al señor **LUIS FREDY DUARTE CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.406, dentro del contrato de concesión No. **HK9-08121**, a favor del señor **YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.236, la cual fue presentada mediante radicados Nos. 20195500735842 del 26 de febrero de 2019 y 20195500742232 de fecha 06 de marzo del 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión parcial de los derechos derivados del contrato de concesión No. **HK9-08121** que le corresponden al señor **LUIS FREDY DUARTE CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.406, dentro del contrato de concesión No. **HK9-08121**, a favor del señor **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.276, la cual fue presentada mediante radicados Nos. 20195500735872 del 26 de febrero de 2019 y 20195500742232 de fecha 06 de marzo del 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **LUIS FREDY DUARTE CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.406 a favor de los señores **YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.236 y **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.276, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como cotitulares del contrato de concesión No. **HK9-08121** a los señores

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.236 y **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.276, responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del se deriven del Contrato de Concesión No. **HK9-08121**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **LUIS FREDY DUARTE CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.406, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS FREDY DUARTE CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.406, en su condición de titular del contrato de concesión N° **EC7-152** y a los señores **YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.236 y **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.276, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional según lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00233

EDICTO No. GIAM-00233-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FHI-151** se ha proferido **Resolución VCT No. 000078** del **11 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FHI-151** presentada por el señor **FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.655 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO** ubicado en jurisdicción del municipio de **CUNCUNUBÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.655, o en su defecto, mediante edicto conforme lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, contra los DEMÁS artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUNCUNUBÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FHI-151**, lo anterior de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de CUNDINAMARCA-CAR para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería en los términos del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y al archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00234

EDICTO No. GIAM-00234-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PH1-10401** se ha proferido **Resolución VCT No. 000006 del 21 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. PH1-10401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proponente la proponente **NELCY GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.720 o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00235

EDICTO No. GIAM-00235-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HIM-13531** se ha proferido **Auto GEMTM No. 000380** del **27 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DIEGO FERNANDO BOLIVAR FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.609.061 de Cucunubá (Cundinamarca), en su calidad de hijo, del señor **CARLOS VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR** y por lo tanto asignatario del mismo, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 2.989.105 de Cucunubá (Cundinamarca), dentro del Contrato de Concesión No. **HIM-13531**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20195500830822 del 14 de junio de 2019, lo siguiente:

- a. El pago de regalías correspondiente a los siguientes trimestres, del 1, 11 111 y IV trimestres de 2018.
- b. La declaración de los certificados de producción y liquidación de regalías y el soporte de pago para los trimestres correspondientes trimestres correspondientes al I, 1/y III de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al señor **DIEGO FERNANDO BOLIVAR FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.609.061 de Cucunubá (Cundinamarca), en calidad de asignatarios para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.646.917 de Ubaté (Cundinamarca) y **JOSE MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO**, en calidad de terceros interesados de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00236

EDICTO No. GIAM-00236-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JBQ-16391** se ha proferido **Resolución VCT No. 000002** del **21 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JBQ-16391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **EDWIN ADUARDO ECHEVERRY RIOS** identificado con C.C. No. 75.101.813 y **JENNIFER SALAZAR MONCADA** identificada con C.C. No. 1.053.780.346, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00237

EDICTO No. GIAM-00237-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KK6-08111** se ha proferido **Resolución VCT No. 000003** del **21 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **KK6-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **NUBIA VELEZ DE ARANGO** identificada con C.C. No. 24.760.365, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00238

EDICTO No. GIAM-00238-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **MAR-08342** se ha proferido **Resolución VCT No. 000004** del **21 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **MAR-08342**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** identificado con C.C. No. 5.668.599 y **PEDRO NEL VILLA URREGO** identificado con C.C. No. 6.265.668, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00239

EDICTO No. GIAM-00239-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JG8-11521** se ha proferido **Resolución VCT No. 000001** del **21 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. JG8-11521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JAIRO ANTONIO LOPEZ ROMAN** identificado con C.C. No. 4.446.242 y **BLANCA MARGARITA LOPEZ ROMÁN** identificada con C.C. No. 24.742.017, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00240

EDICTO No. GIAM-00240-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHQ-11011** se ha proferido **Resolución GCT No. 000019** del **27 de enero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **PHQ-11011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **PEDRO NEL TABORDA TORRES** identificado con **C.C. 10518741**, o en su defecto procédase Mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00241

EDICTO No. GIAM-00241-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JAS-08241** se ha proferido **Resolución No. 3551-2 del 27 de mayo de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión **No. JAS-08241** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Oro y demás concesibles, sobre un área ubicada en el Municipio de Marmato, jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.088 y **CARLOS ALBERTO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.793, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA Y CARLOS ALBERTO CASTRO**, o en su defecto por el procedimiento establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, haciéndosele saber que contra la misma proceden los recursos de Ley dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriada esta providencia desanótese el área si a ello hubiere lugar y archívese el expediente.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno-Departamento de Caldas

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00242

EDICTO No. GIAM-00242-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TBN-14081** se ha proferido **Resolución GCT No. 002261** del **20 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **TBN-14081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **A.D.H MURCIA S.A.S** identificada con NIT 900044681-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutodada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co